

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, 12 de febrero de 2021

REF: 2020-00869-00.

Se **INADMITE** la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1.- Indique los fundamentos de derecho de este asunto (artículo 82-8 ibidem).

2.- Dese estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6 del decreto 806 de 2020, así: *“salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.”* (decreto 806 artículo 6 inciso 4° aparte final)

3.- Adjunte al expediente los documentos descritos en el numeral 2, 4 y 5 del acápite de pruebas, en tanto los mismos se echan de menos. (artículo 84 -3 ejusdem)

4.- Indíquese al despacho la fórmula o cálculo realizado para indicar que el lucro cesante corresponde a \$68'849.000 pesos, por concepto de 442 días de mora. Discrimínelo en cuanto a la tasa aplicada y valor arrojado mes por mes hasta llegar al valor enunciado. (artículo 82-7 ibidem)

5.- Atendiendo la inadmisión del numeral 4 de este auto, de ser necesario, elévese con precisión y claridad la pretensión sexta del libelo genitor (artículo 82-4 ibidem).

6.- Aporte al plenario copia de la póliza de seguro grupo de vida núm. 3400002560 junto con sus condiciones generales, de cara a lo manifestado hecho tercero del escrito genitor. (artículo 84 -3 ejusdem)

Notifíquese,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 008

Hoy 15 de febrero de 2021
La Sria.

ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA